

San Carlos de Bariloche, 2 de junio de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *R.A.N.; R.J. Y R.T.L. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-02180-F-2025*,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia informa la modificación de la Medida Excepcional de Protección de Derechos adoptada en relación a A.N.R. DNI Nro. 5., J.R. DNI Nro. 5. y T.J.R. DNI Nro. 5., conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en el alojamiento de los mismos en el núcleo familiar alternativo de su tía materna, Sra. A.H.M. DNI Nro. 3., por el término de 60 días; medida que fue comunicada a la suscripta mediante Disposición de la SENAF nro. 0. ([E0031](#)).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial (I0040).

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva que la sustenta, continuar resguardando el interés superior de A., J. y T. garantizando la protección integral de los mismos.

Asimismo, el equipo técnico del Órgano Proteccional ha efectuado la escucha de A., J. y T. conforme lo dispuesto por el art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 162 inc. b del Código Procesal de Familia. Se refiere en el informe que l.t.d.l.h.e.s.d.d.c.c.s.f.a..

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada mediante Disposición de la SENAF nro. 0. (21 de Mayo de 2026) por el plazo de 60 días, debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza